

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



## **PERIÓDICO LA NACIÓN**

### **Hay otro camino legal**

#### **Ley de unión civil entre personas del mismo sexo es inconstitucional y viola la Convención Americana**

El proyecto de ley que pretende “legalizar” las uniones homosexuales en Costa Rica a través de la “unión civil” es copia casi idéntica del Código de Familia, en cuanto a los derechos y deberes de los cónyuges, pero omite, deliberadamente, no incluirlo en este para no violentar el fallo de la Sala Constitucional que expresamente señaló que no es inconstitucional prohibir la unión matrimonial entre “personas del mismo sexo”. (Artículo 14, inciso 6.º del Código de Familia).

El matrimonio civil o religioso entre un hombre y una mujer es la unión natural, equilibrada y armónica de la vida humana. Y responde al concepto de familia que expresamente señala la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 17 relacionado con la “Protección a la Familia” que indica: “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas...” . Este texto coincide, a la vez, con el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en cuanto al derecho fundamental de todos los hombres y mujeres sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia. Dicha Declaración corrobora, igual que la

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



Convención, que esa FAMILIA es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección estatal.

**Sala Constitucional.** Lo anterior es recogido por la Constitución en sus artículos 50 y 51. Por eso, la Sala Constitucional acepta que no es contrario a nuestra Constitución Política la prohibición para que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio. Si no pueden contraer matrimonio, con más razón no podría “legalizarse” la unión civil entre ellos.

Lo dicho no significa que esa “familia de hecho” no sea aceptada socialmente. ¿Cuántas “familias” de esa naturaleza existen en Costa Rica sin discriminación alguna, que forman parte de nuestro diario vivir? No se trata de religión, ni de salud pública, ni de derechos. Es un tema de sentido común, de la misma naturaleza humana, de equilibrio, de armonía, de saber qué se quiere para la institución conocida como FAMILIA en nuestro país. Es más, no hace falta ninguna “nueva” ley para proteger este tipo de uniones, sino sencillas reformas a las leyes ya existentes para cobijar los derechos interpersonales de estas personas.

Este proyecto “copia”, casi igualmente, los artículos 13 y siguientes del Código de Familia. El numeral 2.º del proyecto es similar al 13 de aquél. El 3.º, al 14. El 4.º, al 15 y así sucesivamente. Así las cosas, es obvio que dicho proyecto es absolutamente INCONSTITUCIONAL de puro derecho, pues, de acuerdo con el artículo 12.º del Código de Familia, “toda condición contraria a los fines esenciales del matrimonio es nula” y, además, nuestra Constitución política claramente señala que “el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges”, estando claro que se

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



refiere al vínculo jurídico entre hombres y mujeres (Véase artículo 52 de la Carta Magna y el voto de la Sala Constitucional que de forma expresa indica que el matrimonio aceptado legalmente es el de personas de distinto sexo).

**El Código de Familia.** Admitir este proyecto de ley sería derogar expresamente el indicado artículo 14, inciso 6.º del Código de Familia, que la Sala ha indicado como constitucional, utilizando para ello una cuestión meramente semántica al no llamar en el proyecto con la palabra “matrimonio” a esas uniones civiles o de hecho entre personas del mismo sexo. Si lo que se quiere es eliminar cualquier tipo de una supuesta “discriminación” existente respecto a la eventual violación de derechos de las personas del mismo sexo que conviven bajo un mismo techo, el camino es otro, como lo he sostenido en diversas intervenciones sobre el tema, pero no atacando el concepto de MATRIMONIO Y FAMILIA.

¿Cuál es el otro camino y de cuál discriminación hablan? Los mismos fundamentos que utilizan los legisladores para presentar el proyecto me dan la razón. Salud física y emocional: La ley general sobre el VIH-SIDA, N.º 7771 del 24 de abril de 1998, en su artículo 48 señala: “Discriminación. Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa”.

Lo anterior significa, ni más ni menos, que es absolutamente prohibido discriminar a cualquier persona homosexual (donación de sangre). Esto no tiene nada que ver con uniones civiles. Si del seguro social se trata, al igual que

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



un matrimonio debidamente constituido, donde los cónyuges laboran independientemente, no con el Gobierno, se pueden asegurar voluntariamente. Entonces, ¿para qué una “nueva” ley familiar que en realidad viene a legislar más profusamente que el mismo matrimonio constitucional, una unión que, como dice la Sala, no es prohibida? ¿No será mejor reformar la reglamentación interna de la Caja para que, demostrada una unión de hecho de personas homosexuales, sencillamente se les asegure individualmente?

**El principio de igualdad.** Tampoco se viola. Aceptarlo (el proyecto basado en la supuesta violación a dicho principio) sería como sostener mañana que a todo hombre o mujer que se le antoje pedir que se le protejan sus derechos a través de la “poligamia” (unión matrimonial de un hombre con varias mujeres) o la “poliandria” (unión matrimonial de una mujer con varios hombres) se les niegue ese derecho.

Señalan los legisladores que “los efectos discriminatorios que persisten en el país requieren la urgente necesidad de legislar para equipar el goce pleno de los derechos de todas las personas integrantes del pueblo, especialmente lo concerniente al ejercicio de la ciudadanía plena...”. Preguntamos: ¿cuáles y a qué se refieren con el “ejercicio de la ciudadanía plena? En realidad, no los pueden señalar porque **NO EXISTEN DERECHOS VIOLADOS**. La Sala Constitucional, al indicar que no es inconstitucional el artículo 14, inciso 6.º del Código de Familia, así lo resolvió.

Si no es inconstitucional prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo, sí resultaría inconstitucional “legalizar” la unión civil pues sería

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



una afrenta a la familia e iría en contra de lo que establece la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

**Criterio falso.** Los legisladores no leyeron íntegramente el fallo constitucional. La legislación positiva a la que se refiere el Tribunal no es la promulgación de TODA UNA LEY SIMILAR AL CÓDIGO DE FAMILIA que regule las uniones de hecho o civiles entre personas del mismo sexo, cual si se tratara del matrimonio heterosexual al cual hace alusión la Carta Magna. Se refiere a las consecuencias que podrían darse a raíz de ese tipo de uniones, lo cual debe ser tratado de otra forma.

Los diputados, avalados por la Ministra de Salud, quieren darle un ambiente sano a partir de los vínculos que conforman con otras personas que ellas mismas eligen. Con igual criterio, con una tasa de DIVORCIOS del 80% en nuestro país, habría también que proteger a todos aquellos que han elegido vivir en concubinato público y escandaloso o en adulterio porque así serán más “felices”.

**Casos concretos.** Como lo indica la Sala, no existe impedimento ni discriminación alguna para que dos personas del mismo sexo vivan juntas. Tampoco existe prohibición para que un hombre soltero viva a la vez con cinco mujeres o que una mujer lo haga con varios hombres. Pero obviamente las “consecuencias” no podrán ser iguales a las que existen dentro del matrimonio y familia que señala nuestra Constitución Política.

Derecho Sucesorio: Dos personas del mismo sexo que convivan bajo el mismo techo, como pareja, no tienen impedimento alguno para heredarse

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



recíprocamente a través del correspondiente TESTAMENTO. En esa dirección, reformar el artículo 572 del Código Civil sería suficiente para indicar que son “herederos legítimos” los hijos, los padres, el consorte o “en las uniones de hecho debidamente comprobadas, incluyendo aquellas homosexuales” la pareja superviviente. Y punto. No hay que hacer toda UNA LEY IGUAL AL CÓDIGO DE FAMILIA para que tengan ese derecho.

El artículo 20 del proyecto se refiere a la RESCISIÓN de la unión civil, como si de un CONTRATO de compraventa se tratara. El DERECHO DE FAMILIA no admite, en ninguna circunstancia, tal término. En los matrimonios existe la posibilidad de la anulación, separación o divorcio, pero nunca la “rescisión” pues aun y pensando algunos tratadistas especialistas en la materia que se pueda denominar al acto matrimonial contrato o convenio, los fines de esa unión y sus fundamentos distan muchísimo de una actuación meramente civil o mercantil. Eso refleja, lamentablemente, la falta de seriedad de dicho proyecto.

**Ley ineficaz.** Debemos respetar los derechos de la comunidad homosexual. Ello no significa violentar los derechos de las mayorías en temas tan importantes como la familia y el matrimonio. Contra aquellos no debe existir ningún tipo de discriminación o maltrato. Son personas que merecen todo respeto. Como abogado, pienso que con una “NUEVA LEY” (otra más de las que existen en DERECHO DE FAMILIA), no se les va a solucionar nada. Los diputados deben tener mucho cuidado para que, a través de esta pretendida ley, no se vaya a causar mayor daño a la ya maltratada sociedad y familia costarricense. Hay otros modos de resolver las consecuencias de estas uniones respecto a los matrimonios.

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---





### **Aborto y adopción**

#### **Se debe inculcar en los niños y niñas el respeto a la inviolabilidad de la vida**

Para desestimular el aborto, es necesario criar bien a los hijos. La prevención y educación respecto al tema producirá, sin duda alguna, buenos resultados, salvo algunas excepciones, como suele ocurrir en la vida. Un hijo criado dentro de un marco de valores con relación a la vida misma será más difícil que vea al aborto como la salida más cómoda a su equivocación sexual. Porque, si no fuera equivocación, ni siquiera pensaría en abortar.

No estoy hablando de los abortos terapéuticos, desde luego. De nada vale que al hijo se le empiecen a enseñar valores de respeto a la vida cuando tiene 15 ó 18 años. Es desde su pequeña infancia. No hay otro invento en la vida más que ese.

Libertad de abortar. Dicen los defensores de todo proyecto tendiente a permitir libremente el aborto, que la dama (por lo general de edad muy inmadura), en complicidad o no con el autor del embarazo (por lo general de su misma inmadurez, aunque existen muchos hombres muy comprometidos para tener un hijo ya bien adultos), es libre de poder hacer con su cuerpo lo que quiera; es decir, si se embarazó, tiene la libertad de dar a luz o abortar. Así de fácil.

Lo primero es lo natural, lo usual, lo normal, y es acorde con la vida misma. Lo segundo es lo anormal, lo antinatural, lo ilógico, lo ilegal y atenta contra todo principio de respeto a la vida humana, pero, más aún, atenta contra la vida de un tercero, que es el hijo.



**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



La dama puede hacer con su cuerpo lo que quiera antes de quedar embarazada. Luego de la concepción ya no es solo su cuerpo, sino el de otra persona humana que lleva dentro, el cual es su hijo, le guste o no le guste. Y ya no podría disponer entonces libremente de abortar porque sencillamente ya no es un solo cuerpo, sino dos, ya no está disponiendo de su propio cuerpo, sino de otro que lleva dentro de sí.

Sobre el particular, existen posiciones doctrinarias y legales que afirman que no se es humano, que no se es cuerpo, que no se es criatura, sino pasado algún tiempo luego de la concepción, que es el momento en el que el espermatozoide se une al óvulo, es decir, lo fecunda. Otras sostienen que es a partir precisamente del momento en que se unen espermatozoide y óvulo cuando la vida humana comienza y no se puede atentar contra ella de ninguna forma, o sea, el óvulo fecundado es una nueva vida y abortar significaría matar a quien nunca pudo defenderse de ese ataque.

En Costa Rica, la existencia de la persona física principia al nacer viva (artículo 31 del Código Civil). Sin embargo, se le reputa o tiene como nacida para todo lo que le favorezca desde 300 días antes de su nacimiento. De acuerdo con la mayoría de la doctrina, la ley y la jurisprudencia internacional (obviamente en países que aún no aceptan el aborto), se es persona humana con absoluta identidad entonces desde el día de la concepción, o sea, desde el momento en que el espermatozoide se funde con el óvulo en un solo ser. Esos 300 días no son antojadizos, sino que médicamente corresponden a 10 meses, que es el tiempo máximo en el que una mujer podría dar a luz.

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



Pienso que no existe nadie en Costa Rica (están incluidos los señores diputados y el presidente de la República) que no sepa que la vida humana es inviolable, lo que significa que nadie puede matar a nadie (la defensa propia no se aplica al aborto) y que no sepa que existen más leyes de familia y de protección al hijo que hielo en los glaciares del mundo entero.

A veces creo que las leyes en Derecho de Familia en nuestro país nacen más de un arrebatado pasional y moda del momento que en la necesidad de poner orden para una feliz convivencia humana, que, al final de cuentas, es el objetivo de cualquier ley. Y, desde luego, existen minorías que están queriendo hacer estragos con las mayorías, y eso no es una verdadera democracia. Siempre hemos sabido que es la mitad más uno la que manda y contra eso no existe prueba en contrario. Sin embargo, para decir no a un proyecto, a una posible ley que atenta contra la familia, desde luego que hay que tener mucho, pero mucho valor.

Aborto vs adopción. Según lo anterior, el pueblo de Costa Rica, a través de la Asamblea Legislativa, de su Presidente y del Ministerio de Educación (al final de cuentas el pilar de los valores junto a los hogares de una sociedad sana), debe prevenir educando a los niños y niñas respecto a la inviolabilidad de la vida.

Ese respeto a la vida, que nace desde que un óvulo es fecundado por el espermatozoide, puede proyectarse a enseñar a dar en adopción todos esos niños por nacer en vez de matarlos. A una joven embarazada le será menos traumático “regalar” o dar en adopción a su hijo a una pareja o tercero que sí lo desee, que sí lo ame, que sí lo respete, que matarlo. Para ello, desde que el niño

**LICENCIADO PEDRO JOSÉ BEIRUTE RODRÍGUEZ**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**

---



está pequeño, pasando luego por la escuela y luego por el colegio, se le deben enseñar esos valores de respeto a la vida.

Porque, al final de cuentas, son los adultos, como siempre, quienes se imponen a los niños les guste a estos o no lo que dispongan sobre sus vidas, incluyendo, si se permite el aborto indiscriminadamente como lo pretenden esos proyectos, el acabar con su existencia física.